



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920240003400
Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito inicial esta agencia judicial advierte que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS., así como los dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **Se advierte que deberá acreditar la remisión de la demanda y sus anexos junto con la notificación del**

auto admisorio, requisito que no se exigió ante la interposición de medidas cautelares. (artículo 6 Ley 2213 de 2022)

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; **asimismo, se precisa que, la contestación debe ser tramitada y enviada a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual deben estar previamente registrados.** De otra parte, se advierte que se deberá enviar copia de la contestación al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

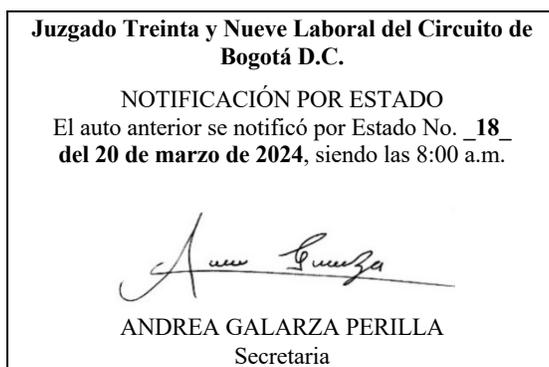
TERCERO: RECONOCER a la abogada **INGRID LORENA OCAMPO MELO** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796bcf7e23b46e0703fad43dcaaea0ac1ceaf48cf3516e5670023e6aab680c2f**

Documento generado en 18/03/2024 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920240002600
Demandante: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Demandado: EPS Famisanar S.A.S.
Asunto: Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito inicial esta agencia judicial advierte que no reúne los requisitos exigidos, si en cuenta se tiene que no se allegó el poder otorgado a quien se identificó como apoderado judicial de la demandante, por lo que deberá aportarlo conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo con lo reglado en el artículo 74 del CGP. (No. 1 artículo 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en contra de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 28 del CPTSS y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** los yerros advertidos en este auto, so pena de **RECHAZO**. Es de advertir que el que el escrito de subsanación se debe enviar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual deben estar previamente registrados.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA** para representar los intereses de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

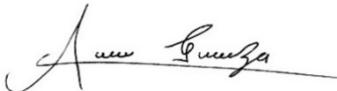
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 18
del 20 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70369f19f5bd2b782b7026e7f8764a4b4cb63750ed8f15c99ba55f03ef30dbfe**

Documento generado en 18/03/2024 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920240002500
Demandante: Luis Gabriel Gómez Carreño
Demandado: Banco de la República
Asunto: Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito inicial esta agencia judicial advierte que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder adjunto está dirigida al Banco de la República y fue otorgado para realizar un trámite administrativo ante dicha entidad, lo cual dista completamente del asunto promovido en el presente proceso, por lo anterior, deberá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo reglado en el artículo 74 del CGP. (No. 1 artículo 26 CPTSS).
2. Debe indicar concretamente los valores sobre los cuales estima la cuantía, pues no se trata simplemente de informar que supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sino de calcular concretamente su valor. (numeral 10 del artículo 25 del CPTSS).

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **LUIS GABRIEL GÓMEZ CARREÑO** en contra del **BANCO DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 28 del CPTSS y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

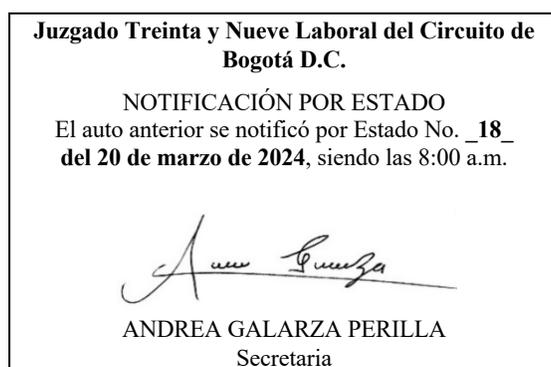
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** los yerros advertidos en este auto, so pena de **RECHAZO**. Es de advertir que el que el escrito de subsanación se debe enviar a través de la

plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual deben estar previamente registrados.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada **ALEJANDRA MEJIA RIVERA** para representar los intereses del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c495f6b4a3ff8b180df5c5fbf05cc8e08b6c4585964a2f65343f0308ebb960e3**

Documento generado en 18/03/2024 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>